



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 6 de diciembre de 2023 316

### TERCERA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Estatales	Página
Pub. No. 4578-A-2023 Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión de plazos y términos de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.	1
Pub. No. 4579-A-2023 Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez a la C. MARÍA TERESA PAZ BAUTISTA.	3
Pub. No. 4580-A-2023 Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez a la C. MARÍA ELSA SALAZAR OVANDO.	5
Pub. No. 4581-A-2023 Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez al C. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ RUÍZ.	7
Pub. No. 4582-A-2023 Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez a la C. RAMONA ENRIQUETA VENTURA VENTURA.	9
Pub. No. 4583-A-2023 Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez a la C. MARÍA VICTORIA MERCHÁNT ESPONDA.	11
Pub. No. 4584-A-2023 Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez a la C. LILIA CRISTINA GÓMEZ HERRERA.	13
Pub. No. 4585-A-2023 Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez al C. JORGE LUIS NATAREN CRUZ.	16
Pub. No. 4586-A-2023 Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. HÉCTOR CHANONA HERNÁNDEZ.	18
Pub. No. 4587-A-2023 Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. MARÍA CONCEPCIÓN TORRES GÓMEZ.	20
Pub. No. 4588-A-2023 Acuerdo por el que se otorga Pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo a la C. CRUZ DEL ROSARIO LÓPEZ CHIRINO.	22



## PUBLICACIONES ESTATALES

## Publicación No. 4578-A-2023

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Enoch Cancino Pérez**, Secretario de la Honestidad y Función Pública, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11 párrafo primero, 15 párrafo segundo, 28 fracción III, 31 fracciones XVII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 14, fracciones I y XXV, 15 fracciones I y X, del Reglamento Interior de la Secretaría; y,

**Considerando**

La Secretaría de la Honestidad y Función Pública es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, competente en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, control interno, auditoría, evaluación de la gestión gubernamental y política de contrataciones públicas y de las acciones que lleven a cabo las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven de él, con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, economía y legalidad que rigen el servicio público.

El Secretario de la Honestidad y Función Pública es competente para emitir disposiciones de carácter general, incluidas las que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, que resulten necesarias para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos otorgan a la Secretaría, como son las destinadas a hacer del conocimiento público los días en que la Dependencia a su cargo tendrá vacaciones generales, así como aquellos en que se habrán de suspender sus respectivas labores y la reanudación de sus actividades, y, por tanto, que repercuten en la práctica de actuaciones y diligencias administrativas en días y horas hábiles; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en relación con los artículos 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 14, fracciones I, VI y XXV, 15 fracciones I y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Los trabajadores con cuando menos un año de servicios prestados al Estado, tienen derecho a disfrutar dos periodos anuales de vacaciones integrados por diez días laborables cada uno, en las fechas que al efecto señale la autoridad competente, aunque en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las cuales se utilizarán de preferencia los servicios de los trabajadores que no tengan derecho a vacaciones; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

Son días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Periódico Oficial; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, párrafo segundo, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.



Para garantizar el principio de seguridad jurídica que dé certeza a los particulares, así como a las autoridades de los tres órdenes de gobierno con relación a la operación y servicios que brinda la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; es necesario hacer del conocimiento público los días en los que su personal gozará del segundo periodo de vacaciones generales correspondiente al año 2023, y en consecuencia, en los que habrán de suspenderse las labores de sus unidades administrativas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión de plazos y términos de la  
Secretaría de la Honestidad y Función Pública**

**Artículo Primero.-** Para efectos de los actos y procedimientos de responsabilidad administrativa, en general a cargo de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, se declara como días inhábiles, los días del 18 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024, correspondientes al segundo periodo de vacaciones del año 2023.

**Artículo Segundo.-** Durante el periodo antes señalado, no se computarán los términos y plazos relacionados a las solicitudes, recursos y requerimientos, hasta el día siguiente hábil del último día del periodo antes referido.

**Artículo Tercero.-** Los titulares de los órganos administrativos de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública o quien legalmente los supla podrán habilitar los días inhábiles a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo, en apego al Reglamento Interior de la citada Secretaría.

**Artículo Cuarto.-** Las solicitudes y promociones que se reciban ante las unidades administrativas de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública durante los días señalados en el artículo Primero de este Acuerdo, se entenderán recibidas el día 03 de enero de 2024, excepto en aquellos casos que por motivo de urgencia o trascendencia deban ser atendidos de forma inmediata, para lo cual se procederá conforme al artículo anterior.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Segundo.-** Los titulares de las unidades administrativas sujetos del presente Acuerdo, proveerán lo necesario para que se atiendan los asuntos urgentes que sean de su competencia, incluida la integración de guardias o un mínimo de personal, sin que sus labores, ni el presente artículo Transitorio, signifiquen la habilitación oficiosa de días inhábiles.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Enoch Cancino Pérez, Secretario de la Honestidad y Función Pública.- Rúbrica.

